

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

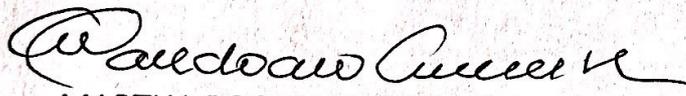
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2018-00121-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

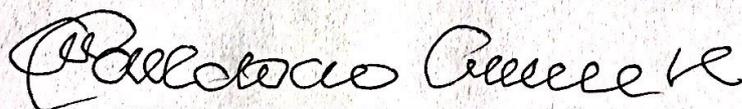
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, ténganse en cuenta y glósen a los autos, el anterior escrito y manifestación del apoderado judicial de la parte actora el cual descansa a folio 326 del presente cuaderno.

En consecuencia, teniendo en cuenta el estado de salud de la testigo, AURA MARIA LEON VDA. DE BAEZ, y la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por cuenta de la pandemia mundial del COVID 19, y conforme a las directrices tomadas por el Gobierno Nacional, así como por el Consejo Superior de la Judicatura, se ha programar audiencia para el evacuar el testimonio de la precitada señora, la cual se realizara de manera virtual, el próximo 4 del mes de OCTUBRE a la hora de las 2:00pm del año (2.020).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2013-00060-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

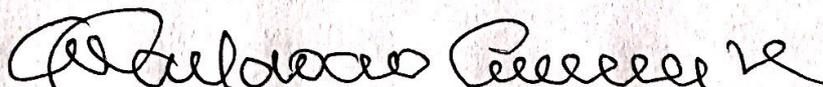
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en atención a la solicitud obrante al folio 162 formulada por la parte actora, y como quiera que se reúnen los presupuestos del Art. 293 del C.G. del P., ordenase emplazar al conyugue, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de MARIA GRACIELA BUTREGO MIGUEZ (Q.E.P.D.), a efectos que se notifiquen del auto admisorio de la demanda. -

Por la Secretaria de este Estrado Judicial y en concordancia con lo solicitado por la parte actora, efectúese la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el inciso 5° y s.s. del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10° del decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emanado por el Gobierno Nacional. -

Por secretaría contabilícense los términos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2013-00061-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

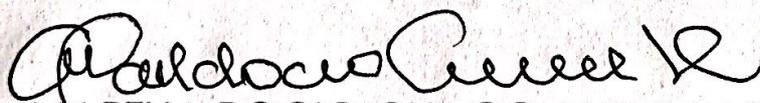
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en atención a la solicitud obrante al folio 162 formulada por la parte actora, y como quiera que se reúnen los presupuestos del Art. 293 del C.G. del P., ordenase emplazar al conyugue, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de MARIA GRACIELA BUTREGO MIGUEZ (Q.E.P.D.), a efectos que se notifiquen del auto admisorio de la demanda. -

Por la Secretaria de este Estrado Judicial y en concordancia con lo solicitado por la parte actora, efectúese la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el inciso 5° y s.s. del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10° del decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emanado por el Gobierno Nacional. -

Por secretaría contabilícense los términos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2017-00129-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

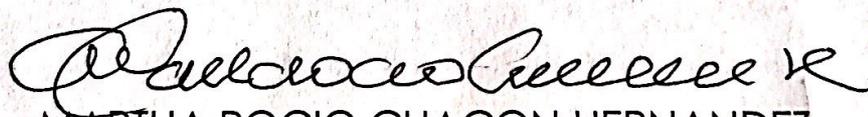
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia programada en autos, en consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de los inmuebles aquí suscitados, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inspección Judicial, para el próximo 26 del mes de Octubre a la hora de las 9:00am del año (2.020).-

Cítese a las partes en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: PERTENENCIA N° 2016-00253-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consgnado, se reconoce personería al DR. MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ, para que actué como apoderado judicial de los señores; GUSTAVO COBA CRUZ y NIDIA SOFIA RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido. -

Téngase en cuenta por el apoderado saliente que los honorarios solicitados como regulación se deben solicitar como lo establece el artículo 76 del C.G. del P.-

Ahora bien, como quiera que se notificó en legal forma la renuncia del apoderado judicial, del señor MIGUEL ANGEL ERAZO, se ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado por el inciso 2°, numeral 2° del artículo 101 del C.G. del P. y entrar a resolver excepciones previas, se ha de señalar fecha para la práctica de la audiencia inicial, para el próximo 8 del mes de Octubre a la hora de las 9:00am del año (2.020).-

Cítese a las partes en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.